

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto S-890)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	110013342053-2023-00401-00
Accionante	:	SANTIAGO CASTAÑEDA NARVÁEZ C.C. No. 1.075.238.419
Accionado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Asunto	:	AVOCA TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

AVÓQUESE el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por el señor **SANTIAGO CASTAÑEDA NARVÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.075.238.419** quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

1. Por advertir interés en las resultas de esta acción se dispone la **VINCULACIÓN** de la señora Emilia Patricia Cruz Ospina, de quien obran los datos para su notificación en los anexos del expediente.

2. NOTIFICAR de la interposición de la presente acción de tutela, **a los accionados y vinculada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREA IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES- DIAN y la señora EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA**, enviando copia de ésta con sus anexos para un traslado por dos (2) días, contados a partir del recibido del correo, y en particular:

- **Al Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil Mauricio Liévano Bernal**
- **Al Director General de la U.A.E. DIAN, Luis Carlos Reyes Hernández**
- **Al Subdirector de Gestión de Empleo Público del Nivel Central de la U.A.E. DIAN, Jaime Elkim Muñoz Riaño**

- **Al Coordinador y al Jefe de Coordinación de Selección y Provisión del Empleo**
- **A la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN, Luz Nayibe López Suárez**
- **Al Coordinador General del Proceso de Selección DIAN de la Fundación Universitaria Área Andina.**
- **Emilia Patricia Cruz Ospina.**

O quienes hagan sus veces y a través de estos a los funcionarios competentes. Quienes aleguen falta de competencia, con la contestación deberán allegar la constancia del traslado a quien lo sea o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

El funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela, contará con el mismo término para rendir informe.

2. En el mismo plazo, deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela **y en particular, informe:**

2.1. El Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil Mauricio Liévano Bernal

- 2.1.1. Si el accionante ha radicado o no derecho de petición, con relación a los hechos de esta tutela. En caso afirmativo, qué trámite se dio a su solicitud.
- 2.1.2. Remita copia de todas las acciones de tutela que se han promovido por razón de los procesos de selección Modalidad ingreso. En el cargo de Técnico Analista IV con No. OPEC 198297 código 204 grado 04. Que incluya el escrito de tutela que le fue notificado, auto que avoca conocimiento y las sentencias de primera y segunda que le hubieren sido notificadas.
- 2.1.3. Cuál es o son las listas de elegibles vigentes que se esté agotando para proveer el cargo mencionado.

2.2. El Director General de la U.A.E. DIAN Luis Carlos Reyes Hernández y el Subdirector de Gestión de Empleo Público del Nivel Central

- a. Responda a los mismos interrogantes que se plantearon a la C.N.S.C., en el numeral 2.1.
- b. Además, Informe si a la fecha la U.A.E. DIAN se encuentra haciendo nombramientos en periodo de prueba para proveer el empleo en referencia. En caso positivo, con fundamento en cuál Resolución o actos administrativos, qué puestos ha agotado y en qué estado de dicho trámite se encuentra actualmente.
- c. Cuántas vacantes del empleo de Técnico Analista IV con No. OPEC 198297 código 204 grado 04, se encuentran para proveer.

2.2. **Coordinador General del Proceso de Selección DIAN de la Fundación Universitaria Área Andina.**

Indique las situaciones puntuales que dieron lugar a la reclasificación de la señora EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA, según señala el accionante en su escrito.

3. En igual sentido, para proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que **publiquen en la página web de las respectivas entidades C.N.S.C. y U.A.E. DIAN** en la parte de avisos de las dos (2) convocatorias que originan esta acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que “quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros.

4. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Revisado el escrito de tutela, solicita el accionante medida provisional consistente en que “(...) la suspensión de las etapas subsiguientes para la opec 198297 código del empleo 204 denominación analista IV de la convocatoria proceso de selección DIAN 2022 modalidad ingreso y ascenso de 2022 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, ya que el concurso continuaría para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida”.

Para resolver, con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se advierte que hasta el momento tan solo se cuenta con la afirmación de la parte accionante, pues no se allegó con el escrito introductorio prueba sumaria que sustente el ánimo de buen derecho

respecto de sus iguales, que permita brindarle por este medio un trato discriminatorio en su favor.

Lo anterior, máxime cuando advierte que ya existe orden de Juez constitucional que se ocupó de situaciones que comprometen lo pretendido en esta acción, en virtud de lo cual para resolver el fondo de la presente se impone verificar primero los requisitos de procedencia de la presente. Máxime cuando el tiempo de espera de la acción de tutela, es perentorio de diez (10) días, conforme fue previsto por la Asamblea Constituyente de 1991 para emitir el fallo, en concordancia con el artículo 29 del Decreto Reglamentario del artículo 86 Superior, que incluso puede definirse antes.

Por consiguiente, al no contar con los elementos suficientes para determinar que el asunto en controversia no pueda resolverse dentro del tiempo perentorio, no se observa la urgencia para que intervenga el Juez Constitucional de manera preventiva, se negará por el momento la medida cautelar, sin perjuicio de que una vez recibidos los informes y documentos aquí requeridos, de advertir reunidos los requisitos de la cautela proceda el Despacho a proferir medida provisional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela presentada por el señor **SANTIAGO CASTAÑEDA NARVÁEZ identificado con C.C. No. 1.075.238.419**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, quienes deberán contestar la acción, aportar las pruebas que pretendan hacer valer, aportar la constancia de la **PUBLICACIÓN y RENDIR LOS INFORMES** que se indicó en la parte motiva, y aportar las respectivas constancias con la respuesta, en el término de dos (2) días siguientes al recibido del correo del presente auto, conforme y ya se indicó.

SEGUNDO: VINCULAR como tercera interesada a la señora Emilia Patricia Cruz Ospina, conforme y se indicó en la parte motiva.

TERCERO: NEGAR el decreto de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO. Por Secretaría **realizar los requerimientos** a que haya lugar durante el trámite de la presente acción constitucional, necesarios en virtud de las respuestas que suministren las partes.

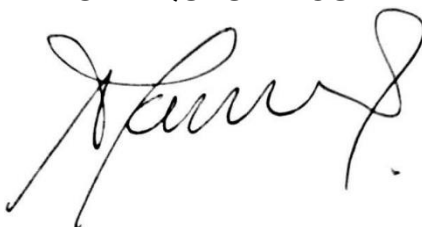
QUINTO: La contestación y los informes solicitados en la parte motiva, deberán remitirse **en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo institucional correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Recibida la información, o vencido el plazo para rendir los informes vuelvan INMEDIATAMENTE las diligencias al Despacho para resolver.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente providencia.

Accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co notificacionjudicial@areandina.edu.co
Accionante SANTIAGO CASTAÑEDA NARVÁEZ	abogadavalentinatamayo@gmail.com
Vinculada Emilia Patricia Cruz Ospina	patricia10.cruz@gmail.com
Delegada Ministerio Público Lizeth Milena Figueredo	lfigueredo@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>